

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 18979 DE 18-12-2025

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 1 de 1991, la Ley 105 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el numeral 4 del artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia estableció que es finalidad social del Estado, el asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Para el efecto, estableció que estos servicios pueden prestarse por el Estado directamente, o de manera indirecta a través de comunidades organizadas o por particulares, escenario en el cual, el Estado mantendrá en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

SEGUNDO: Que el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos¹.

TERCERO: Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996² estipuló que se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.

CUARTO: Que a su turno, el artículo 1 de la Ley 1 de 1991³, actual Estatuto de Puertos Marítimos, instituyó los principios generales que se desarrollarían en las actividades portuarias en los siguientes términos:

"Artículo 1. Principios Generales. En desarrollo del artículo 32 (actual artículo 334) de la Constitución Política, la Dirección General de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, de acuerdo con esta ley.

¹ "ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:
(...)"

22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. (...)"

² Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte". Diciembre 20.

³ Congreso de Colombia. Ley 1 de 1991. "Por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

La creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público.

(...)

Tanto las entidades públicas, como las empresas privadas, pueden constituir sociedades portuarias, para construir, mantener y operar puertos, terminales portuarios, o muelles, y para prestar todos los servicios portuarios en los términos de esta ley.

(...)

Las sociedades portuarias, oficiales, particulares y mixtas y los operadores portuarios que desarrollen actividades en los puertos de servicio público, deben adelantarlas de acuerdo con reglas de aplicación general (...)"

QUINTO: Que según lo previsto en el artículo 40 del Decreto 101 del 2004, las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas al Presidente de la República, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, le fueron delegadas a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** (en adelante, **SUPERTRANSPORTE**) así:

*"**ARTÍCULO 40.** Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos.*

***PARÁGRAFO.** La Superintendencia General de Puertos modificará su denominación por la de Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, mientras se mantenga la delegación".*

SEXTO: Que en concordancia con lo anterior, los artículos 4 y 5 del Decreto 2409 del 2018⁴, disponen que la **SUPERTRANSPORTE** tiene por objeto lo siguiente:

"Artículo 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos

⁴ Ministerio de Transporte. Decreto 2409 de 2018. Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones. Diciembre 24.

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

(...)

5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria. De conformidad con las funciones delegadas y otorgadas en la normativa vigente, la Superintendencia de Transporte velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".

"Artículo 5. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

(...)

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente. (...)"

SÉPTIMO: Que las funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos fueron establecidas a través de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2409 del 2018. Particularmente, se resaltan las que se citan a continuación:

"1. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con observancia de las formalidades previstas en la ley para los medios probatorios, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete.

2. Analizar la información que reciba de la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, con el propósito dar inicio o no a una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente.

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"

obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

5. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones sobre puertos.

6. Decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la ley.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia". (Resaltada y negrilla fuera del texto)

OCTAVO: Que el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, estableció el régimen aplicable en los casos de inobservancia de instrucciones impartidas por una autoridad administrativa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 90. EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra".

NOVENO: Que la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos (en adelante, **PYP**), mediante los Memorandos Nos. 20256300070473⁵ y 20256300106883⁶ del 12 de agosto y 25 de noviembre de 2025 respectivamente, puso en conocimiento de la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección), una serie de comportamientos desplegados por **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8 (en adelante **CY** y/o el investigado) que darían cuenta de una posible obstrucción por parte de esa sociedad, al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de esta autoridad administrativa.

DÉCIMO: Que, a la fecha de expedición de esta solicitud de explicaciones, no se halló en los sistemas de información de la entidad, elementos probatorios que acreditarán el cumplimiento de lo ordenado a **CY**, según las consideraciones que se expondrán en la imputación fáctica única.

DÉCIMO PRIMERO: Que dentro de un análisis preliminar de la información y documentación obrante en el expediente, esta Dirección evidenció frente a **CY**, lo siguiente:

⁵ Ruta de acceso expediente electrónico: Carpeta: CY -SOLICITUD DE EXPLICACIONES; Carpeta: 01. ANTECEDENTES; Carpeta: 001. Memorando radicado con el No. 20256300070473 del 12 de agosto de 2025. Archivo denominado: 20256300070473 (1).pdf.

⁶ Ruta de acceso expediente electrónico: Carpeta: CY -SOLICITUD DE EXPLICACIONES; Carpeta: 01. ANTECEDENTES; Carpeta: 004. Memorando 20256300106883 del 25 de noviembre de 2025. Archivo denominado: 20256300106883 (2).pdf.

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

11.1 Imputación fáctica única: Presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta autoridad administrativa en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 2409 de 2018.

Esta Dirección deberá verificar si el investigado cumplió o no con las instrucciones impartidas por esta autoridad administrativa en ejercicio de las facultades establecidas en el Decreto 2409 de 2018. En ese orden de ideas, la Dirección explicará de manera detallada los comportamientos desplegados por **CY**, los cuales habrían obstruido el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de esta autoridad administrativa. Para el propósito anterior, la Dirección describirá en primer lugar, lo relacionado con unas visitas administrativas adelantadas en las instalaciones del investigado ubicadas en Buenaventura, Valle del Cauca, y, en segundo lugar, lo referente a un requerimiento de información que, a la fecha de la expedición de este acto administrativo, no ha sido respondido.

11.1.1 De las visitas administrativas adelantadas por PYP a CY

PYP, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2409 de 2018, practicó una visita administrativa a **CY** el 12 de marzo de 2025⁷, cuyo objeto consistió en: (i)"Realizar visitas a instalaciones portuarias, patios de contenedores, zonas de entornamiento y demás actores con el fin de verificar la accesibilidad de la infraestructura y la existencia de planes estratégicos de seguridad vial" y (ii)"Realizar visitas a instalaciones portuarias, patios de contenedores, zonas de entornamiento y demás actores con el fin de verificar los puntos acordados en las mesas de trabajo con los actores logísticos en Buenaventura."

La Dirección destaca que, en el marco de esa visita administrativa, **CY**, adquirió una serie de compromisos, los cuales debieron cumplirse a más tardar el 13 de abril de 2025, según el cronograma del plan de cumplimiento que el investigado debió presentar hasta ese día. Los compromisos asumidos por el investigado con ocasión de esa visita administrativa fueron los siguientes:

"1.Instalar logos indicativos de "Vigilado Superintendencia de Transporte" en los accesos a usuarios de la instalación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 6462 de 2024 donde se implementa el nuevo logo institucional de la Superintendencia de Transporte y cuyo manual puede ser consultado en <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/manual-visual-y-logos/>

2.Registro de la sede de buenaventura en VIGIA.

3.Iniciar trámite de modificación del registro de operador portuario para incluir la sede de buenaventura y enviar evidencia del inicio del trámite de modificación, así como incluir todas las actividades realizadas como a.

⁷ Ruta de acceso expediente electrónico: Carpeta: CY -SOLICITUD DE EXPLICACIONES; Carpeta: 01. ANTECEDENTES; Carpeta: 001. Memorando radicado con el No. 20256300070473 del 12 de agosto de 2025. Archivo denominado: 120256300070473_00005 (1).pdf.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"

4. Remitir evidencia del cargue en la plataforma SISI-PESV de la información correspondiente al Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Sede Buenaventura.

5. Envío de evidencia de separación de tipos de carga en la zona de bodegas (alimentos animales, alimentos humanos, químicos, mercancías peligrosas).

6. Realizar reparación de alcantarillado de la bodega #1, que hoy en día se encuentra sin tapa para evitar caídas y cubierta por cartones.

7. Envío de evidencia de implementación de sistema de separación de residuos y de centro de acopio de los mismos, distinguiendo los residuos peligrosos.

8. Envío de las tarifas por enturnamiento de 2025, así como una descripción de los servicios prestados de acuerdo con el cobro de la tarifa de enturnamiento⁸.

Ahora bien, y ante la falta de remisión por parte de **CY** de al menos el cronograma relacionado con el plan de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita administrativa adelantada el 12 de marzo de 2025, **PYP**, envió una insistencia de información mediante el Radicado No. 20256300254091 del 2 de mayo de 2025⁹, en la cual le solicitó lo siguiente:

"(...)

Considerando lo anterior, nos permitimos manifestar que a la fecha no se ha recibido por parte de su representada evidencia del cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la visita del 12 de marzo de 2025 correspondientes a:

"1. Instalar logos indicativos de "Vigilado Superintendencia de Transporte" en los accesos a usuarios de la instalación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 6462 de 2024 donde se implementa el nuevo logo institucional de la Superintendencia de Transporte y cuyo manual puede ser consultado en https://www.supertransporte.gov.co/index.php/manual_visual-y-logos/ -

2. Registro de la sede de buenaventura en VIGIA

3. Iniciar trámite de modificación del registro de operador portuario para incluir la sede de buenaventura y enviar evidencia del inicio del trámite de modificación, así como incluir todas las actividades realizadas.

4. Remitir evidencia del cargue en la plataforma SISI-PESV de la información correspondiente al Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Sede Buenaventura.

5. Envío de evidencia de separación de tipos de carga en la zona de bodegas (alimentos animales, alimentos humanos, químicos, mercancías peligrosas).

6. Realizar reparación de alcantarillado de la bodega #1, que hoy en día se encuentra sin tapa para evitar caídas y cubierta por cartones.

7. Envío de evidencia de implementación de sistema de separación de residuos y de centro de acopio de los mismos, distinguiendo los residuos peligrosos.

⁸ Ibidem.

⁹ Ruta de acceso expediente electrónico: Carpeta: CY -SOLICITUD DE EXPLICACIONES; Carpeta: 01. ANTECEDENTES; Carpeta: 001. Memorando radicado con el No. 20256300070473 del 12 de agosto de 2025. Archivo denominado: 120256300070473_00002 (1).pdf.

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

de los compromisos adquiridos en la visita administrativa a la que se ha hecho referencia líneas atrás.

Así mismo, la Dirección destaca que, con ocasión del presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas, **PYP**, adelantó una nueva visita administrativa a **CY** el 11 de noviembre de 2025¹¹, la cual tuvo entre otros objetivos el siguiente: (i) Revisar los compromisos de visitas anteriores.

En el marco de esa visita administrativa, **PYP** verificó el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita administrativa adelantada a **CY** el 12 de marzo de 2025, donde encontró que:

"Se revisan los compromisos pactados en la visita del 13 de marzo de 2025 y se verifica que no se ha enviado radicado con prueba de cumplimiento de los compromisos.

Se realiza visita y se registra cumplimiento de los compromisos de:

- a. 5. Envío de evidencia de separación de tipos de carga en la zona de bodegas (alimentos, animales, alimentos humanos, químicos, mercancías peligrosas)*
- b. 6. Realizar reparación de alcantarillado de la bodega #1, que hoy en día se encuentra sin tapa para evitar caídas y cubierta por cartones.*
- c. 7. Envío de evidencia de implementación de sistema de separación de residuos y de centro de acopio de los mismos, distinguiendo los residuos peligrosos*

El resto de compromisos aun no tienen evidencia de cumplimiento, por lo que se solicita se (...) en un plazo no mayor a 1 mes calendario".¹² (Negrilla y subrayado fuera del texto).

La Dirección resalta que la **SUPERTRANSPORTE** en la visita administrativa adelantada a **CY** el 11 de noviembre de 2025, le concedió nuevamente al investigado otra oportunidad para presentar la información que se encontraba pendiente. Lo anterior, dentro del mes calendario siguiente a la finalización de esa diligencia, es decir, a más tardar, el 11 de diciembre de 2025, y llama la atención que, incluso para la fecha de expedición de este acto administrativo, esa información no ha sido remitida.

De todo lo anterior, la Dirección encontró que **CY**, debió enviar el cronograma del plan de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita administrativa adelantada por **PYP** el 12 de marzo de 2025, en al menos tres oportunidades: (i) El 13 de abril de 2025, de acuerdo con la fecha pactada en el acta de visita administrativa; (ii) El 21 de mayo de 2025, de conformidad con el término concedido en la insistencia de información enviada mediante el Radicado No. 20256300254091 del 2 de mayo de 2025 y (iii) El 11 de diciembre de 2025,

¹¹ Ruta de acceso expediente electrónico: Carpeta: CY -SOLICITUD DE EXPLICACIONES; Carpeta: 01. ANTECEDENTES; Carpeta: 004. Memorando 20256300106883 del 25 de noviembre de 2025. Archivo denominado: 120256300106883_00003.pdf.

¹² Ibidem.

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

según el nuevo plazo concedido en el acta de visita administrativa del 11 de noviembre de 2025.

Así las cosas, llama la atención de la Dirección, que, en ninguna de las anteriores oportunidades (13 de abril, 21 de mayo y 11 de diciembre de 2025), **CY** envió en su totalidad el cronograma del plan de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita administrativa adelantada del 12 de marzo de 2025, lo cual constituye una inobservancia de las instrucciones impartidas por la **SUPERTRANSPORTE** en el ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

11.1.2 Del requerimiento de información enviado por PYP a CY mediante Radicado No. 20256300412751 del 28 de julio de 2025.

PYP, mediante el Radicado No. 20256300412751 del 28 de julio de 2025¹³, le solicitó a **CY** que, allegara la siguiente información:

"La Superintendencia de Transporte expidió la Circular Externa No 001 del 31 de enero de 2022, con el propósito de impartir una instrucción específica para que las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan la actividad de administración y operación para entrega y recepción de contenedores vacíos, se inscriban y registren como operadores portuarios ante la Superintendencia de Transporte.

Deben inscribirse como operadores portuarios ante la Superintendencia de Transporte, las personas naturales y jurídicas que de alguna manera administran "patios de contenedores vacíos", en los que se presten uno o varios servicios como recibir, cargue y descargue, almacenar, reparar, suministrar (bajo alquiler u otra figura jurídica), marcar y rotular, inspeccionar, y entregar contenedores vacíos.

*Así las cosas, la Superintendencia de Transporte tiene la plena facultad para solicitar información a los patios de contenedores en Colombia, en virtud de su rol de **inspección, vigilancia y control** sobre la operación portuaria y los servicios conexos al transporte. Esta competencia se fundamenta en varias normativas vigentes y aplicables. Principalmente, la **Ley 1 de 1991 (Ley de Puertos)** define las actividades de **operación portuaria**, y dentro de estas, incluye expresamente el **almacenamiento y los patios**. Como ya se mencionó la **Resolución 7726 de 2016** de la Superintendencia de Puertos y Transporte (ahora Supertransporte) reglamenta la inscripción y el registro de los operadores portuarios. Además, la **Circular Externa 001 del 31 de enero de 2022** de la Supertransporte, ratificada en la Circular Única de Infraestructura y Transporte, ha dejado claro que las personas naturales y jurídicas que administran y operan "patios de contenedores vacíos", prestando servicios de cargue, descargue, almacenamiento, reparación, entre otros, **deben inscribirse y registrarse como operadores portuarios** ante la Superintendencia.*

¹³ Ruta de acceso expediente electrónico: Carpeta: CY -SOLICITUD DE EXPLICACIONES; Carpeta: 01. ANTECEDENTES; Carpeta: 003. 20256300412751 del 28 de julio de 2025. Archivo denominado: 20256300412751.pdf.

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"

En ese orden de ideas, es claro que esa obligación de registro y la clasificación de sus actividades como operación portuaria otorgan a esta Superintendencia la potestad de requerirles toda la información necesaria para vigilar el cumplimiento de la ley, prevenir prácticas anticompetitivas, garantizar la debida prestación del servicio, la protección de los usuarios y el pago de la contribución especial de vigilancia, bajo amenaza de sanciones que pueden incluir multas y la cancelación del registro.

Por lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control establecidas en las normativas señaladas y demás disposiciones concordantes, este Despacho le solicita allegar un informe en el que se establezca lo siguiente:

La capacidad total en TEUS de su patio de contenedores y la capacidad total en TEUS para cada una de las líneas navieras.

Para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2025 al 27 de julio 2025, indicar por día:

o Ocupación total en TEUS de su patio de contenedores

o Ocupación total en TEUS para cada una de las líneas navieras.

Tiempos de permanencia promedio de los contenedores vacíos en el patio de cada una de las líneas navieras.

*Esta información deberá ser remitida dentro de los **tres (3) días siguientes** contados a partir del recibo de la presente comunicación, mediante radicación al en la página de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/>. Con copia al correo danielaristizabal@supertransporte.gov.co"*

El requerimiento de información en mención fue comunicado al investigado el 31 de julio de 2025, según el acta de envío y entrega de correo electrónico, expedida por 4-72, así:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

oportunidades con su deber de acatar las instrucciones impartidas, lo cual, hasta este punto de la actuación, presta mérito suficiente para formular un pliego de cargos en su contra, por considerar que presuntamente no acató las instrucciones y obstruyó el correcto ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la **SUPERTRANSPORTE**.

11.2 Imputación Jurídica

El numeral 4 y 6 del artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, le otorgó a esta Dirección las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS. Son funciones de la Dirección de Investigaciones de Puertos, las siguientes:

(...)

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

6. Decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la ley."

En ese orden de ideas, esta autoridad administrativa en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, en especial las establecidas en la Ley 1 de 1991, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, le impartió a **CY** una serie de instrucciones de obligatorio cumplimiento de acuerdo con lo expuesto en los numerales **11.1.1** y **11.1.2** del presente acto administrativo.

Es importante destacar, que las evidencias que obran en el expediente dan cuenta del presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas a **CY**, en donde además se resalta que las mismas fueron debidamente comunicadas, así: (i) el acta de visita administrativa del 12 de marzo de 2025 fue suscrita por **WBALBER IBARRA**, en su calidad de Director de la Sede de Buenaventura de **CY**; (ii) el acta de visita administrativa del 11 de noviembre de 2025 fue suscrita por **LEIDY VALENCIA**, en su calidad de Coordinadora de operaciones de la Sede de Buenaventura de **CY**; (iii) La insistencia de información enviada mediante el Radicado No. 20256300254091 del 2 de mayo de 2025, fue remitida a gguerrero@cydecolombia.com y (iv) El requerimiento de información radicado con el No. 20256300412751 del 28 de julio de 2025, fue enviado a larroyo@famcargo.com.

Sin perjuicio de todo lo anterior, existe evidencia suficiente hasta al menos este punto de la actuación, que permitió acreditar que, **CY** habría incumplido las instrucciones impartidas, toda vez que como ya fue expuesto líneas atrás, en las tres oportunidades que esta autoridad le concedió para remitir el cronograma

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

del plan de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la visita administrativa del 12 de marzo de 2025, no remitió la información, y además, tampoco allegó en el término concedido la información requerida en el radicado No. 20256300412751 del 28 de julio de 2025 e incluso, al momento de proferirse el presente acto administrativo, no se encontró en los registros documentales de la Entidad que, **CY** haya presentado los soportes que acreditan el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

En ese orden de ideas, resulta imperativo mencionar que las órdenes y los requerimientos impartidos deben ser acatados en el tiempo y según lo establecido para el efecto, so pena de las sanciones administrativas a que haya lugar por la desatención de lo ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, se reitera que las instrucciones impartidas son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, los destinatarios deben obedecerlas en los términos y dentro de la oportunidad concedida por la administración, pues no se trata de una mera potestad del agente atenderlos, sino que se erige como una orden que tiene como finalidad verificar una situación que puede o no estar poniendo los bienes jurídicos tutelados por esta autoridad administrativa.

Como consecuencia de lo expuesto, la Dirección evidenció hasta este punto de la actuación que, **CY** posiblemente no atendió las instrucciones impartidas por esta autoridad administrativa, mediante: (i) el acta de visita administrativa del 12 de marzo y 11 de noviembre de 2025; (ii) La insistencia de información enviada mediante el radicado No. 20256300254091 del 2 de mayo de 2025 y (iii) El requerimiento de información enviado a través del radicado No. 20256300412751 del 28 de julio de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO: Que esta Dirección le correrá traslado a **CY** por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a rendir las explicaciones a que haya lugar, relacionadas con la posible renuencia al cumplimiento de las instrucciones impartidas en el (i) el acta de visita administrativa del 12 de marzo y 11 de noviembre de 2025; (ii) La insistencia de información enviada mediante el Radicado No. 20256300254091 del 2 de mayo de 2025 y (iii) El requerimiento de información enviado a través del Radicado No. 20256300412751 del 28 de julio de 2025, sin que con ello se entienda relevado del cumplimiento de su obligación.

Ahora bien, si dentro de sus registros se encuentran las evidencias que permitan acreditar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas, por favor indique el número de radicado con el cual quedó registrado ante esta Entidad, o si fue remitido al correo electrónico de alguno de los funcionarios, por favor reenvíelo al siguiente correo electrónico: direccioninvestigacionespuertos@supertransporte.gov.co y través de la página web de la Superintendencia de Transporte, opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando en el asunto el número de este acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Que de encontrarse probada la existencia de la inobservancia de las instrucciones impartidas por parte de **CY**, la Dirección

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

impondrá las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 90. EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra".

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección tendrá en cuenta todos los medios de prueba que obran en el expediente para la evaluación de los hechos objeto de esta actuación. El investigado podrá consultar el expediente en el siguiente enlace:

[CY -SOLICITUD DE EXPLICACIONES](#)

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8, con la finalidad de determinar si, en los términos señalados en el presente acto administrativo, inobservó las instrucciones impartidas en el (i) el acta de visita administrativa del 12 de marzo y 11 de noviembre de 2025; (ii) La insistencia de información enviada mediante el Radicado No. 20256300254091 del 2 de mayo de 2025 y (iii) El requerimiento de información enviado a través del Radicado No. 20256300412751 del 28 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al investigado, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente las explicaciones a las que haya lugar, frente a la apertura de investigación y la solicitud o aporte de las pruebas que pretenda hacer valer.

Las explicaciones deberán allegarse al correo electrónico direccioninvestigacionespuertos@supertransporte.gov.co y/o al canal oficial de la Entidad para la recepción de comunicaciones, este es, a través de la página www.supertransporte.gov.co opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando en el asunto el número de este acto administrativo. La información deberá enviarse sin restricciones de edición si corresponde a información obrante en tablas o en formato PDF, si esta

RESOLUCIÓN No 18979

DE 18-12-2025

*"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos en contra de **CY DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 806006601-9-8"*

corresponde a documentos. En caso de que el tamaño de la información supere el límite máximo permitido por el correo utilizado para el efecto, sírvase utilizar un mecanismo virtual de almacenamiento apropiado como Google Drive, entre otros, según considere.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** el presente acto administrativo el día hábil siguiente después de notificar el mismo al investigado.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
CIRO ALVARO MOLINA VENCE
Fecha: 2025.12.18 14:54:03
-05'00'

Ciro Álvaro Molina Vence
Director de Investigaciones de Puertos

NOTIFICAR A:

- **CY DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT 806006601-9-8
Dirección física: CALLE 25 # 24A 16 ED. TWINS BAY PISO 14 OFI. 1404, MANGA, Cartagena, Bolívar.
Correo electrónico autorizado para notificación personal: larroyo@famcargo.com

Proyectó: Sebastián Hernández Lozano – Abogado DIP 
C:\Users\sebas\Documents\ST\2025\Res. 312 líneas navieras\Solicitudes de explicaciones\Solicitud de explicaciones CY.docx
Revisó: Irina Paola Daza Rueda- Profesional especializado de la DIP
Aprobó: Ciro Álvaro Molina Vence – Director de Investigaciones de Puertos



Bogotá D.C, 22 diciembre 2025



20255330291951

22 diciembre 2025

Señores
Cy De Colombia S.a.s.
CALLE 25 #24 A - 16 ED. TWINS BAY PISO 14 OFI. 1404, MANGA

CARTAGENA DE INDIAS, BOLIVAR

Asunto: Citación a notificación resolución no. 18979

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 18979 del 18/12/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024



GRUPO DE NOTIFICACIONES

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255330291951.pdf

Copias:

Aprobado el: 23/diciembre/2025 12:34:18 p. m.

Hash: CEE-2738e434bcfb9fa23f4826ba511601069d0a1ddd

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [22/diciembre/2025 04:48:02 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [23/diciembre/2025 12:34:18 p. m.]

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.

4372 8103 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-8 Mito Conexión en Correo		RA5509680087C0																															
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 Contro Operativo : UAC CENTRO Orden de servicio : 1818719		Fecha Pro-Admisión: 05/01/2025 16:44:16																															
Valores Destinatario	Remitente Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 85a-45 Torre 3, Edificio Burb NITIC C/T: 800170433 Referencia: 20255330291951 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111409 Nombre/Razón Social: CY DE COLOMBIA S.A.S. Dirección: CALLE 25 #24 A - 15 ED. TWINS BAY PISO 14 OF. 1404, MANGA Tel: Código Postal: Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Dpto: BOLIVAR		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>CA1</td><td>CA2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI1</td><td>NI2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No rastreo</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuente Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	CA1	CA2	Cerrado	NE	No existe	NI1	NI2	No contactado	NS	No rastreo	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuente Mayor		Dirección errada			
	RE	Refusado	CA1	CA2	Cerrado																													
NE	No existe	NI1	NI2	No contactado																														
NS	No rastreo	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuente Mayor																														
	Dirección errada																																	
Peso Fisico(gra):200 Peso Volumetrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$22.650 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$22.650 COP		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Emilyn Correa C.C. 1128045908 Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuido: C.C. Fernando J. J. J. Gestión de entrega: <table border="1"> <tr> <td>1er</td><td>dd/mm/aaaa</td> <td>2do</td><td>dd/mm/aaaa</td> </tr> <tr> <td></td><td>07/01/25</td> <td></td><td></td> </tr> </table>		1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa		07/01/25																									
1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa																															
	07/01/25																																	
Dico Contenedor : Observaciones del cliente :Sin Anexos		UAC CENTRO CENTRO A																																



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá a los 16 días del mes de ENERO de 2026,
siendo las 9: se notificó personalmente el o (la) señor(a)
Silvia Paula Gonzalez Anzola identificado(a)
con cédula de ciudadanía No. 52.419.114 expedida en
Bogotá en calidad de Apoderada de
C4 de Colombia S.A.S. identificado(a) con
NIT No. 806006601-9-8 del contenido de la(s) Resolución(es)
No.(s) 18979
de fecha 18-12-2025 por medio de la(s) cual(es)
se inicia una investigación administrativa mediante formulación de
 cargos en contra de C4 de Colombia S.A.S. identificada con NIT 806006601-9-8

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede — Recurso — de — Reposición ante
— dentro de los diez (10)
días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante — dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante él o la Superintendente de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Nuffes

Natalia Hoyos Semanate

Coordinador Grupo de Notificaciones

Atendió Lina Fernanda Espinosa C.

[Firma]

Nombre: Silvia Paula Gonzalez A
Ced: 3143595212
C.C. No.: 52419114
Dirección: Or 5 N° 81-50

Notorio. 15
Recibi Rev. 18979/25

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Página | 1

GD-FR-021
V1 - 23-May-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.419.114**
GONZALEZ ANZOLA

APELLIDOS
SILVIA PAULA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1976**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

02-JUN-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00244133-F-0052419114-20100709 0022624073A 1 1140881235

Se ores
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Ref.: Poder / Autorizaci n para Notificaci n Resoluci n 18979

Yo, MANUEL EDUARDO CAVELIER HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificado con el documento de identidad No. 1.047.401.949, con correo electr nico mcavelier@cydecolombia.com, en calidad de representante legal de CY de Colombia SAS identificada con NIT. 806.006.601-8 sociedad debidamente constituida seg n consta en el certificado de Existencia y Representaci n Legal que se adjunta al presente poder, debidamente autorizado para este prop sito, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la DRA. SILVIA PAULA GONZ LEZ ANZOLA identificada con cedula de ciudadan a No. 52419114 de Bogot  y Tarjeta Profesional No. 120.390 del CSJ, correo silvia.paula@gonzalezanzola.com, para que en nuestro nombre y representaci n se notifique de la Resoluci n 18979 del 18 de diciembre de 2025, informada mediante oficio 20255330291951 del 22 de diciembre y recibido el 7 de enero de 2026 por correo f sico.

Igualmente, la DRA. SILVIA PAULA GONZ LEZ ANZOLA queda facultada para solicitar copias, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos y ejercer las dem s facultades legales tendientes al buen desempe o de la labor encomendada.

La apoderada est  facultada para sustituir el poder conferido, en todo o en parte, para revocar tal sustituci n, y para reasumir el poder.

Las facultades conferidas a la apoderada mediante el presente poder se extinguir n una vez se hayan desempe ado las actividades para las cuales fue constituido.

Atentamente,



Manuel Eduardo Cavelier Hernandez
Representante legal
CY DE COLOMBIA SAS
mcavelier@cydecolombia.com

Acepto,

SILVIA PAULA GONZ LEZ ANZOLA
T.P. 120.390
C.C. 52419114
Correo: silvia.paula@gonzalezanzola.com



Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N³

919125



Diligencia de Presentación Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

MANUEL EDUARDO CAVELIER HERNANDEZ

Identificado con C.C. **1047401949**

Cartagena: 2026-01-15 09:04



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CY DE COLOMBIA S.A.S.
Nit : 806006601-8
Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 14239312
Fecha de matrícula: 15 de junio de 1999
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 25 # 24A 16 ED. TWINS BAY PISO 14 OFI. 1404, MANGA
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : larroyo@famcargo.com
Teléfono comercial 1 : 6056930978
Teléfono comercial 2 : 3157464467
Teléfono comercial 3 : 6056455090

Dirección para notificación judicial : CALLE 25 # 24A 16 ED. TWINS BAY PISO 14 OFI. 1404, MANGA
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : larroyo@famcargo.com
Teléfono para notificación 1 : 6056930978
Teléfono para notificación 2 : 3157464467
Teléfono para notificación 3 : 6056455090

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Publica Nro. 1848 del 10 de Junio de 1999, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 15 de Junio de 1999 con el No. 27306



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

del libro IX, fue constituida la sociedad limitada denominada CY DE COLOMBIA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No.3,547 del 24 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2007 bajo el número 54,660 del Libro IX, del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada se transformó al tipo de las anónimas, bajo la denominación de: CY DE COLOMBIA S.A. CERTIFICA

Que por acta No. 027 del 19 de Marzo de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Julio de 2015 bajo el número 109,295 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de sociedad por acciones a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: CY DE COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es el siguiente: El objeto social de la compañía consiste en las siguientes actividades : A) fomentar, desarrollar y ejecutar la prestación al público en general, de servicios relacionados con embarques y contenedores, en zonas o espacios privados o públicos; B) el establecimiento de instalaciones privadas, oficiales o públicas, particulares o habilitadas para el comercio con criterio comercial o industrial para efectuar la comercialización, almacenamiento, reparación, transformación, mantenimiento, construcción de empaques y contenedores, para carga general gráneles líquidos y sólidos; C) el suministro de todos los servicios relacionados con los empaques y contenedores y los equipos afines utilizados en el transporte multimodal en todas sus manifestaciones tales como: el transporte, el cargue, la inspección, la informática, el almacenamiento, la limpieza, desgasificación, deoje, alquiler, compra venta y el suministro de repuestos, partes equipos y accesorios de acuerdo a las normas internacionales; D) el suministro de servicios relacionados para controlar y/o contratar y/o efectuar directamente, con personas y equipos propios y/o contratados, el descargue, cargue, estiba, desestiba, consolidación y desconsolidación, reempaque y empaque y transporte hasta el destinatario final., de carga general y mercancías de importación, exportación; E) en términos generales de la ley 01/91 estatutos puertos marítimos, la sociedad podrá desarrollar funciones de operador portuario; F) suministrar servicios de asesoría a empresas nacionales o extranjeras, estudios de factibilidad, contratos de cooperación e interventorías, relacionados con los



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

empaques, contenedores y la carga; G) la sociedad para desarrollar su objeto social tiene las funciones de efectuar y ejecutar toda clase de contratos tendientes a la explotación, concesión, conservación y administración de los bienes sociales; H) la sociedad puede disponer de su patrimonio de conformidad con lo regido por estos estatutos, lo mismo que convenir cualquier otro tipo de contratos y especial: todas las labores relacionadas con las actividades portuarias y marítimas de comercio o industria. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá desplegar actividades directamente relacionadas con todo el territorio nacional en todas las zonas francas del país y en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar los directamente relacionado con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo o cumplimiento de tal objeto, la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos todas clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos, celebrar contratos civiles o administrativos, con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, conveniente para el logro de los fines sociales; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos, suscribir, adquirir y enajenar acciones de toda clase de acciones con arreglo a la ley: dar y tomar en mutuo, con o sin intereses, dentro de los términos, modalidades, condiciones y garantías permitidas por la ley; crear, girar, emitir, aceptar, garantizar, gravar, endosar, pagar o protestar toda clase de títulos valores o documentos crediticios; adquirir, constituir, administrar, conservar, gravar, arrendar, enajenar, a título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles promover la formación de empresas cuyos objetivos sean afines o similares o complementarios al suyo, así como la asociación o participación con terceros en toda clase de sociedades o contratos que tengan con el objeto social, con las excepciones contempladas en estos estatutos: patrocinar la creación de entidades sin ánimo de lucro con fines de bienestar social, incorporarse en los negocios de cualquier compañía, asociación o empresa que tenga objeto social similar al de la que por el carácter de socio colectivo y especialmente: a) recaudar dineros referentes a todos los contratos, negocios que celebre; b) inspeccionar riesgos; c) intervenir en salvamentos. La sociedad podrá ser fiador, codeudor, avalista, garante de obligaciones de empresas en las cuales tenga interés accionario y/o podrá desempeñar estas funciones cuando garantice sus obligaciones propias contraídas con particulares o entidades bancarias.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor

\$ 6.000.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

No. Acciones 750.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 8.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor \$ 4.900.000.000,00
No. Acciones 612.500,00
Valor Nominal Acciones \$ 8.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor \$ 4.900.000.000,00
No. Acciones 612.500,00
Valor Nominal Acciones \$ 8.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien será el representante legal principal. La sociedad tendrá dos representantes legales suplentes, quienes ejercerán funciones en ausencias temporales o definitivas del representante legal principal. Los representantes legales serán designados para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Son funciones del Representante Legal: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del a asamblea. b) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de sus funciones. c) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, considere necesario para representar a la empresa. f) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes y sociales y para el adecuado recaudo y aplicación



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la empresa o impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la misma. e) Citar a los accionistas cuando lo considere necesario y conveniente, y mantenerlos adecuada y oportunamente informados sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ellos le soliciten en relación con la empresa y con sus actividades. f) Presentar a los accionistas anualmente en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio, junto con los informes, proyectos y distribución de utilidades y consideraciones. g) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley. Parágrafo: El representante Legal no podrá ceder, vender, permutar o enajenar o disponer a cualquier título activos no corrientes de la sociedad sin aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad mas uno de las acciones presentes en la respectiva reunión. Por Acta No. 043 del 25 de septiembre del 2023 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2023 con el No. 197681 del Libro IX, Atendiendo lo establecido en los estatutos de la sociedad, la Asamblea General de Accionista ratifica que el Señor MANUEL CAVELIER HERNANDEZ como Representante Legal de CY DE COLOMBIA S.A.S., o a quien haga sus veces, tiene plenas facultades (sin restricciones y sin limitaciones) para: presentar Propuesta dentro del marco del Capítulo II de la licitación privada No. 4036380385 que adelanta CERRO MATOSO S.A.; para suscribir el Contrato, otorgar las garantías y/o pólizas del caso, y comprometer a la sociedad que representa por el monto total de su propuesta, donde a CY DE COLOMBIA S.A.S. participa como consorciado del Consorcio CMLOG, con un valor estimado del contrato en lo que corresponde a los servicios de a CY DE COLOMBIA S.A.S. equivalente a \$6.000.000.000,00 anual, para un total de \$ 18.000.000.000,00 en los 3 años del contrato. Se deja expresa constancia que la Asamblea faculte al representante legal para comprometer solidariamente a la sociedad en todo lo relacionado con las obligaciones del Consorcio CMLOG en caso de ser adjudicado el contrato por parte CERRO MATOSO S.A.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 038 del 31 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 161744 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MANUEL EDUARDO CAVELIER HERNANDEZ	C.C. No. 1.047.401.949
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MANUEL ENRIQUE CAVELIER LEQUERICA	C.C. No. 9.089.093
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO	SERGIO ARAGON ROCHA	C.C. No. 80.089.959



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

SUPLENTE DEL GERENTE

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 049 del 27 de marzo de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2025 con el No. 217413 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BLANCA CECILIA ORTIZ PENAGOS	C.C. No. 53.153.837	247042-T

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCION

EP No. 1220 10/05/2000 Not 3a C/gena 29894 18/05/2000 del L. IX
EP No. 3489 06/12/2000 Not 3a C/gena 31463 14/12/2000 del L. IX
EP No. 567 05/03/2001 Not 3a C/gena 32232 14/03/2001 del L. IX
EP No. 2154 27/07/2001 Not 3a C/gena 33447 13/08/2001 del L. IX
EP No. 1318 18/06/2003 Not 3a B/quilla 39053 21/05/2003 del L. IX
EP No. 2882 12/08/2003 Not 3a C/gena 39053 21/05/2003 del L. IX
EP No. 2747 23/12/2005 Not 1a C/gena 47698 13/02/2006 del L. IX
EP No. 3547 24/08/2007 Not 3a C/gena 54660 24/10/2007 del L. IX
EP No. 1049 06/03/2009 Not 3a C/gena 61379 13/04/2009 del L. IX
AC No. 027 19/03/2015 Asamblea 109295 03/07/2015 del L. IX
AC No. 028 06/07/2015 Asamblea 116115 23/07/2015 del L. IX
AC No. 035 08/03/2018 Asamblea 138686 09/03/2018 del L. IX
AC No. 036 04/04/2018 Asamblea 142348 25/07/2018 del L. IX
AC No. 041 25/03/2022 Asamblea 180580 24/05/2022 del L. IX
AC No. 043 25/09/2023 Asamblea 197681 05/12/2023 del L. IX
AC No. 44 04/12/2023 Asamblea 198087 18/12/2023 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENTRE ADMINISTRACION MARITIMA Y DE CONTENEDORES SAS
(CONTROLANTE) Y LA SOCIEDAD CY DE COLOMBIA S.A.S. (CONTROLADA)

MATRIZ ADMINISTRACION MARITIMA Y DE CONTENEDORES SAS
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

Controla a:

142393 12 CY DE COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 2 DEL CODIGO DE COMERCIO.
ACTIVIDAD ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 169279 05/05/21

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENTRE ASESORIAS LOGISTICAS DE COLOMBIA S.A.S.
(CONTROLANTE) Y LA SOCIEDAD CY DE COLOMBIA S.A.S. (CONTROLADA)

MATRIZ SITUACION DE CONTROL ENTRE ASESORIAS LOGISTICAS DE
COLOMBIA S.A.S. (CONTROLANTE) Y FRONTIER AGENCIA MARITIMA DEL
CARIBE S.A.S. (CONTROLADA)
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD ACTIVIDADES DE CONSULTORIA

Controla a:

142393 12 CY DE COLOMBIA S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 Y 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POR EJERCER MAYORIA DE VOTOS EN LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS
DE ADMINISTRACIÓN

ACTIVIDAD ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 170151 09/06/21

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENTRE PACINFRA CONSULTORES SAS Y CY DE COLOMBIA SAS

MATRIZ PACIFICA CONSULTORES S.A.S.

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD SERVICIO DE APÓYO A LAS EMPRESAS

Controla a:

142393 12 CY DE COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:
EJERCE INFLUENCIA DOMINANTE EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE
ADMINISTRACION

ACTIVIDAD ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

DOCUMENTO PRIVADO DEL 19-MARZO-2021.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 170189 10/06/21

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL ENTRE INVERSIONES CLASS SAS Y CY DE COLOMBIA SAS
(CONTROLADA)

MATRIZ INVERSIONES CLASS SAS

DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

Controla a:

142393 12 CY DE COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

EJERCE INFLUENCIA DOMINANTE EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ACTIVIDAD ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

DOCUMENTO PRIVADO DEL 19-MARZO-2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 170193 10/06/21

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: 118522-07 INVERSIONES CAVELIER LEQUERICA & CIA. S.C.A.

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 30/10/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE OCTUBRE DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 197783 07/12/2023

MATRIZ: 449866-12 HERCO INVESTMENTS SAS

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 30/10/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE OCTUBRE DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 197783 07/12/2023

MATRIZ: 366818-12 INMOBILIARIA E Y R SAS

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 30/10/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE OCTUBRE DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 197783 07/12/2023

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

142393 12 CY DE COLOMBIA S.A.S.

DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

.CONTROLADA CONJUNTAMENTE POR: INVERSIONES CAVELIER LEQUERICA & CIA S.C.A., RCC INVESTMENTS S.A.S, INMOBILIARIA E Y R S.A.S.

ACTIVIDAD: CONSISTEN EN FOMENTAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR LA PRESTACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL, DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EMBARQUES Y CONTENEDORES, EN ZONAS O ESPACIOS PRIVADOS O PÚBLICOS; EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES PRIVADAS,



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

OFICIALES O PÚBLICAS, PARTICULARES O HABILITADAS PARA EL COMERCIO CON CRITERIO COMERCIAL O INDUSTRIAL PARA EFECTUAR LA COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, REPARACIÓN TRANSFORMACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE EMPAQUES Y CONTENEDORES, PARA CARGA GENERAL GRÁNELES LÍQUIDOS Y SÓLIDOS; Y EL SUMINISTRO DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS EMPAQUES, CONTENEDORES Y LOS EQUIPOS AFINES UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE MULTIMODAL EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ENTRE OTRAS.

FECHA DE CONFIGURACIÓN: 30/10/2023

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE OCTUBRE DE 2023

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 197783 07/12/2023

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 19 DE 2025

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 218173 26/06/2025

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5210

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CY DE COLOMBIA LIMITADA

Matrícula No.: 14239402

Fecha de Matrícula: 15 de junio de 1999

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : VARIANTE MAMONAL GAMBOTE KM10 - SUR ECOPETROL

Municipio: Cartagena, Bolivar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/01/2026 - 09:38:33
Recibo No. S012030157, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 98WGU421w2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$27.642.390.592,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5210.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

216734

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

120390

Tarjeta No.

17/02/2003

Fecha de
Expedicion

06/11/2001

Fecha de
Grado

**SILVIA PAULA
GONZALEZ ANZOLA**

52419114

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

SERGIO ARBOLEDA
Universidad



Sergio Arboleda
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Silvia Paula Gonzalez Anzola